

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Once de noviembre de dos mil veintidós

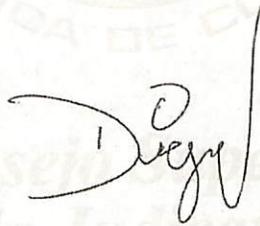
RAD: 2020-00062

Revisada la anterior liquidación integral allegada por el extremo pasivo, se advierte que la suma obtenida de las operaciones matemáticas resultantes luego de la aplicación del interés moratorio legal, no corresponden con las plasmadas en la liquidación adosada en esta oportunidad.

De contera, no se atendió el imperativo contenido en el artículo 446 del C.G.P. en el sentido que la liquidación respectiva debe presentarse en forma integral (*crédito + costas*), imperativo legal que fue advertido en el ordinal tercero del auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, la liquidación allegada no se aprueba y no procede su modificación de oficio, toda vez que, en términos del párrafo único de la norma precitada, en este despacho no se han implementado los mecanismos tecnológicos de apoyo necesarios para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 43

Hoy 15 NOV 2022 a las 8 AM

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario -